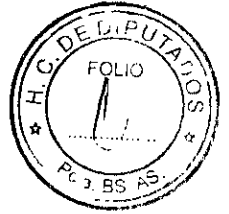




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3737 /12-13



Ref.: Proyecto de Ley modificando la Ley N° 10.305

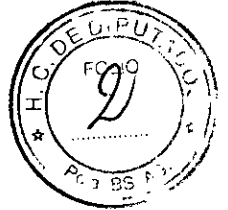
**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°:** Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 10.305 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3°:** La autoridad de aplicación a fin de poder realizar los actos tendientes a la prosecución de sus fines, se encuentra autorizada para:

- 1) Explotar por sí o por intermedio de agencias los juegos a que se refiere el artículo 1°.
- 2) Otorgar con carácter precario, las concesiones de agencias para la explotación de los juegos de Lotería, Quiniela, PRODE o cualquier otro juego o modalidad que por ley se establezca.
- 3) Fijar el radio de comercialización de las agencias que exploten los juegos regidos por la presente ley.
- 4) Establecer un régimen de contralor del funcionamiento de las agencias de explotaciones, a fin de lograr el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.
- 5) Declarar caducas las concesiones de agencias de explotación así como también otorgar licencias; aplicar y levantar sanciones a los concesionarios.
- 6) Aprobar los reglamentos de los diferentes juegos específicos de esta ley, y de los que se creen en el futuro, los montos mínimos y máximos que deberán regir las apuestas y demás modalidades de la explotación de los juegos de azar. **En los reglamentos de los juegos existentes o a crearse, deberá respetarse que el plazo de término de vencimiento de**



**los premios no podrá ser inferior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del sorteo.**

7) Autorizar el movimiento de los fondos del organismo y de los que resulten necesarios para abonar el importe correspondiente a los premios por las distintas explotaciones de juegos de azar.

8) Expedir los libramientos, órdenes de pago, incluso cheques que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

9) Ordenar e intervenir en los arqueos ordinarios y extraordinarios y elevará a la superioridad los Balances y Memoria Anual de operaciones del organismo.

10) Dictar el Reglamento General de la Repartición y adoptar todas las medidas de orden interno que requiera el mejor cumplimiento de las finalidades específicas asignadas a la misma.

11) Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de Convenios con otras jurisdicciones para la explotación de los juegos existentes o cualquier otro juego o modalidad a crearse. **No se podrán celebrar convenios que contengan un plazo de término de vencimiento de los premios de los juegos inferior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del sorteo correspondiente.**

12) Incorporar al sistema de lectura óptica o cualquier otro que tienda a reducir los costos operativos en el procesamiento electrónico de computación de datos de los juegos instrumentados o que se instrumenten.

**Artículo 2°:** Modificase el Artículo 11° de la Ley N° 10.305 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 11°:** Los premios podrán abonarse en las Agencias cuando no superen el monto mínimo no imponible que las Leyes Impositivas determinen. Los restantes se abonarán en la Tesorería del organismo de aplicación dentro de los términos y horarios que éste fije. **Los términos de vencimiento de los premios no podrán ser inferiores a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del sorteo.** Vencidos éstos se



*presentarán con cargo ante Escribano Público debiendo hacerse efectivo el cobro el día hábil inmediato. En caso de postergación del sorteo se ampliará el plazo en igual número de días.*

**Artículo 3°:** Modificase el Artículo 17° de la Ley N° 10.305 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 17°:** *Con referencia al juego de Quiniela, corresponde al organismo de aplicación:*

- 1) Fijar los programas de sorteos, las fechas de los mismos y el valor de las apuestas.*
- 2) Otorgar las concesiones necesarias para la recepción de las apuestas.*
- 3) Fijar la comisión correspondiente a los agentes oficiales que en ningún caso podrá exceder del veinticinco (25) por ciento de las apuestas recibidas.*
- 4) Suspender o postergar la realización de los sorteos por razones de seguridad o conveniencia patrimonial fiscal.*
- 5) Supervisar los sorteos de Quiniela que, en todos los casos, se realizarán ante la presencia del Escribano General de Gobierno o Escribano Delegado.*
- 6) Establecer el lugar, plazo y demás condiciones en que se abonarán los premios. Los términos de vencimiento de los premios no podrán ser inferiores a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del sorteo.*

**Artículo 4°:** *Disposición Transitoria: El Instituto Provincial de Lotería y Casinos tendrá un plazo de sesenta (60) días para adaptar los reglamentos de los juegos a lo establecido en la presente Ley.*

**Artículo 5°:** De forma.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Presidente  
Bloque Alternativa Peronista  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

El derecho al cobro de los premios, prescribe entre treinta (30) días y ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de realización de los sorteos de los diferentes juegos de lotería en la mayoría de los países del mundo.

Y esos plazos no son caprichosos, ya que tienen en cuenta que las personas que apuestan pueden o bien olvidar momentáneamente el lugar en el que guardaron los comprobantes del juego u olvidar de controlar los resultados dentro de los días próximos al de los sorteos.

Y se legisla pensando siempre en beneficiar al más débil, en este caso a los apostadores que generalmente o por lo menos en la mayor parte de los casos, son ciudadanos de trabajo o jubilados que, a través del azar, tienen la única esperanza de progreso social.

En el caso de nuestro país en general y de la provincia de Buenos Aires en particular, dependiendo del juego de que se trate, los plazos para reclamar los premios se extinguen a los diez (10) o quince (15) días. Es decir, que las reglamentaciones de los juegos elaboradas por los organismos a cargo –autoridad de aplicación- busca beneficiar al propio organismo más que al apostador.

Es por esta razón que creo que el plazo de vencimiento para que la población pueda reclamar el pago de los premios no puede quedar librado a la reglamentación de la parte interesada, sino que deben ser fijados por Ley por los legisladores que somos los representantes del pueblo.

Con este espíritu, de tener en cuenta y ponernos en el lugar del más débil, en este caso, del vecino que busca en el juego una alternativa válida y decente para mejorar la calidad de vida de sus familias, es que propongo modificar la ley 10.305 que regula el juego de azar en nuestra provincia, estableciendo que en todos los juegos se contemple como términos de vencimiento de los premios que no podrán ser inferiores a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del sorteo de que se trate.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Asimismo, como disposición transitoria se le brinda a la autoridad de aplicación un plazo de sesenta (60) días para adecuar las reglamentaciones de los juegos existentes al marco de lo establecido en la presente reforma.

Por otra parte, al establecerse que no se podrán celebrar convenios que contengan un plazo de término de vencimiento de los premios de los juegos inferior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del sorteo correspondiente, creemos que vamos a posibilitar que las entidades a cargo del juego en otras provincias se adecuen al espíritu de la presente ya que ninguna querrá perder la posibilidad de vender los cartones de sus juegos en el territorio con mayor población de nuestro país.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores Legisladores que me acompañen en la sanción de la presente Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Presidente  
Bloque Alternativa Peronista  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.